ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 399

10 de mayo de 2021 Presentado por el señor *Ruiz Nieves Referido a la Comisión de*

LEY

Para crear la "Ley Especial para declarar vehículos como chatarras y establecer requisitos mínimos para disponerlos" a los fines de disponer parámetros uniformes para declarar lo que es un vehículo chatarra y establecer requisitos procesales mínimos a los efectos de que los municipios puedan remover los materiales y vehículos declarados chatarras, conforme a las ordenanzas municipales establecidas, si alguna; establecer que la entrega de tablillas no tendrá costo alguno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente Puerto Rico está enfrentándose al problema sobre como disponer de vehículos que se encuentren en estado de abandono y desuso. Lamentablemente hay un exceso de vehículos en estado deterioro en una multiplicidad de lugares ocupando espacios necesarios para el uso, disfrute y seguridad de nuestra gente. Existe una necesidad apremiante de disponer de ellos y de esta forma embellecer las áreas, evitar que esto sea utilizado como refugio para actos que pudieran ser criminales, además de promover una cultura de higiene. Esta ardua y complicada labor actualmente la están llevando a cabo los municipios facultados en su inmensa mayoría por ordenanzas municipales. No obstante, es la intención de esta Asamblea Legislativa ser ente

facilitador y a través de legislación agilizarles este proceso a los municipios, estableciendo unos requisitos mínimos que permitirían complementarse con dichas ordenanzas municipales y robustecer la labor encomiable que realizan.

Por tanto, esta medida tiene la intención de establecer un procedimiento mínimo uniforme para que los municipios puedan disponer de los materiales y vehículos declarados como chatarras, cumpliendo con la multiplicidad de deberes ministeriales con los que cuenta, garantizar la calidad de vida de sus constituyentes, municipios y entidades gubernamentales y promover el desarrollo de su municipio. En adición a ello se busca facilitarle al ciudadano la entrega de la tablilla de su vehículo, sin costo alguno, una vez este haya sido declarado chatarra. De esta forma contribuimos a mejorar y promover el embellecimiento de nuestros entornos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Título Corto.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley Especial para Establecer
- 3 Requisitos Mínimos para disponer de Material Chatarra".
- 4 Sección 2. Determinar un vehículo como chatarra.
- 5 Se determinará como chatarra todo vehículo de motor; medio de
- 6 transportación que sea designado para tráfico de vías de transportación incapaz de
- 7 ser funcional en las condiciones existentes, o cualquier vehículo demolido, incapaz o
- 8 parcialmente demolido; o cualquier otro vehículo diseñado para las vías de
- 9 transporte que no posea una tablilla o licencia debido a su condición funcional.
- 10 Sección 3. Proceso para disponer material declarado chatarra.
- 11 Cuando el municipio y/o dependencia gubernamental declare algún vehículo
- 12 como chatarra:

1	(a) Estos tendrán la obligación de notificar a la Policía de Puerto Rico toda la
2	información pertinente sobre el mismo, pero sin limitarse a: tablilla, color,
3	marca, modelo y condiciones físicas. La Policía de Puerto Rico tiene la
4	obligación de notificar al dueño registral del vehículo y en las condiciones
5	que se encuentra este, en adición deberá notificarle que el mismo debe ser
6	removido en los próximos 30 días naturales y que de lo contrario el
7	municipio estará realizando la remoción del mismo.
8	(b) Una vez transcurrido el término el municipio y/o agencia podrá tomar
9	acción para remover y/o disponer del vehículo de la forma entienda
10	conveniente.
11	(c) El municipio y/o agencia deberá hacer entrega de la tablilla del vehículo al
12	Departamento de Transportación y Obras Públicas dentro de los próximos
13	quince (15) días naturales.
14	Sección 4 Entrega de tablilla
15	La entrega de la tablilla al Departamento de Transportación y Obras Públicas
16	de los vehículos declarados como chatarras no conllevará costo alguno.
17	Sección 5 Reglamentación.
18	Se concede noventa (90) días naturales al Secretario del Departamento de
19	Transportación y Obras Públicas para atemperar o promulgar aquella
20	reglamentación, orden administrativa, circular o boletín informativo que se

entienda necesario para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley.

Sección 6.- Separabilidad

21

22

- 1 Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o
- 2 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia
- 3 dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se
- 4 limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.
- 5 Sección 7.- Vigencia
- 6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.